

Todo lo qual quier fize al dizendo que los Herrerenses (o Herrerenses) dice en qual
de manera de jura a manera de vno le ayades M tengades M los otros M o
ponerlos del en sus M Syn embargo M Syn embargo alguno de la dicha Pena
de los dichos diez mill mrs a M para lo a M Hago M Hener M gnares M anplz M
dez Hoz firme obligamos los bienes de la dicha Casa de S nor San Lazaro en cuyo
nombre lo nos facemos M otorgamos M por vno delos M facultad que para ello
tenemos M de los dichos al fono de loxer M el nyo M becañis y m gnes su
mija seyendo presente a todo esto que dicho es de la dicha leantia y m gnes
en hanaa M plase M otorgamiento del dicho al fono de loxer M mija que esta
presente M el plase M otorga M vno de en todo quanto en el enceto fassa fa
yo M otorgo M en ella se atenga M por que el medio M da hanaa para lo fize M otorg
yaz Hoz años a M de ma vno M salvo de vno M cada vno de nos M por el todo M fize M gnares
la ley de duobne deys de bend M el beneficio de la dny M otorgamos que fize M gnares
y nos M tributo M en qn M este dicho peday de vna de los dichos mayores M en
fize M Hoz el dicho M de cada vno de los dichos M treynta M de S nor
M mas M dicho M vno de la huda M de las condicione M xnas M de S nor M oblig
aone que sobz dichos son M otorgamos M prometemos de los dichos los dize
mrs M de mo de huda de m de vno a los dichos plazos M de vno de los dize pepe
tuamente para M de pte M de la dicha Pena de dble de cada Hago M de S
M fize M otorgamos M prometemos de pagar M labrar M Hener M gnares M
anplz todo qnto enceto fassa M de vna M de Hago de lo de la dicha
Pena de los dichos diez mill mrs M que tambien Mamos M tenidos M obliga
de de los dichos las dize penas M de vno de las M en ellas M de xte mo M
vno M dicho M principal M de dichos penas M pagadas M non pagadas que toda
de Mamos M tenidos M obligados de de pagar M dicho M principal M otorga
mos M Hoz obligamos M prometemos de los dize M fize M de S nor M de S nor
de de pte M sobre esta Mazon ante la M jurisdiccion de la dny M de S nor M de S nor
ante M de S nor M de S nor M de S nor M de la dicha M de S nor M de S nor
Lazaro M en la M jurisdiccion M de S nor M de S nor M de S nor M de S nor
para M de S nor M de S nor M de S nor M de S nor M de S nor M de S nor
de la excomunion M de S nor M de S nor M de S nor M de S nor M de S nor
amos M de S nor M de S nor M de S nor M de S nor M de S nor M de S nor
de M anplz M de dicho M de S nor M de S nor M de S nor M de S nor M de S nor

toy e femos signat e femos amplifemos como dicho es por esta carta
damos otorgamos hbre all eneto manlydo poder a qual quier hbre do
oficial de Santa y gria Maldicho con su poder delegado subdelegado de la
dicha casa de señor Santlazaro a qual de alcaide o juez ayuno al o ballestero
o hostero asy de la corte del Rey o Reyna nro señores como de esta dize al dize
de Sevilla o de otra qual o villa o lugar qual de que sea de que ante un esta
nsta fuese mostrada que en nro ayuntamiento de nro ayuntamiento por nro
qual de de que se llamaba a nro ayuntamiento y de nro ayuntamiento sobre esta dicha
se don nos pnedon de somlyer a defender nro señores e fagan manden fazer en
nra sepeacion en nro señores de nro señores nro señores nro señores
de que que fallaren a los nros señores de nro señores a los señores a ferrar
en nro señores de los señores que sean nro señores de los señores que
en nra sepeacion a fagan nro señores de los señores de los señores de los señores
dicha casa de Santlazaro lo pndre de aver de esto de nro señores de nro señores
da un año perpetua mente como sobre dicho es de la dicha pena o penas e
en ellas paxen nros señores de todas las cosas que sean nros señores de los señores
de los señores de los señores de los señores de los señores de los señores
a ferrar sobre esta carta de nro señores de los señores de los señores de los señores
e prometemos que de todo lo que con nros señores de los señores de los señores
biene sobre esta carta de nro señores de los señores de los señores de los señores
de que no podamos ende apelar un nro señores de los señores de los señores
to un nro señores de los señores de los señores de los señores de los señores
fuese a nro señores de los señores de los señores de los señores de los señores
de dicho nro señores de los señores de los señores de los señores de los señores
espece ment que nos non vala en esta carta de nro señores de los señores
a nro señores de los señores de los señores de los señores de los señores
te sea bien a nro señores de los señores de los señores de los señores de los señores
puro de nro señores de los señores de los señores de los señores de los señores
a nro señores de los señores de los señores de los señores de los señores de los señores
nos non podamos a nro señores de los señores de los señores de los señores
a nro señores de los señores de los señores de los señores de los señores de los señores
a nro señores de los señores de los señores de los señores de los señores de los señores
a nro señores de los señores de los señores de los señores de los señores de los señores
a nro señores de los señores de los señores de los señores de los señores de los señores
a nro señores de los señores de los señores de los señores de los señores de los señores



yngnes de nungo las leyes del deperho que fizeon los en yesta dze Instimono
 M Vchanoq son enayndo M favor de las unyrtas que me ho valen ene sta de
 en luydo m fuer de enalynd tzo mnyd alguna mania Mz quanto mangitit
 tal de por cony Hubha de Sevilla cotemdo ene bre mpre Mz testigo me ayer
 qho m fis qe m M de h d r de las en s x q a l M yo m d r h o a l f o n s o l o a s
 el t n i o d r y e n d o o t t o d o e s t o q u e d e h o d e o p t e d n r e o t o t t o q u e m e y l o s M a n
 d e n t o e n t o d o q n t o d o l a d r e h a l a t t i e y n g n e s m m y r t e n e s t a t a m a n e d o
 f r e h o m o t o p t o d o m e n e l l a c o c o t e m d o M z q n t o y o d e s i m e h a n g a m a l b o
 f i d o s e y o d e m p a a l t o d p a l o f a s t r m o r y g o p e r h a l o t a p t a e n d e m l l a
 d e t r d i a s d e l m e s d e e n e p a n d d e l n a d e m p e n t o d e l n o d e h u e d r i h o p a d e m y n
 m q u a n t o q e n t o m o r h e n t o m t e s a n o s d a e s t o r o s u b i f a y d e o d i e w o n t e
 e n y e s t o y o p o a l n a r e m d e s e m l l a m o r e p n g o f f a l l i

1483

[Extremely dense and illegible handwritten text, likely a signature or official seal, with numerous overlapping loops and flourishes.]

20+1

174
+
ordenado que se le pague a don Juan de
alcazar de los rios de su cargo de
su cargo de su cargo de su cargo de
su cargo de su cargo de su cargo de

174
ordenado que se le pague a don Juan de
alcazar de los rios de su cargo de
su cargo de su cargo de su cargo de
su cargo de su cargo de su cargo de